

y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-SA y restituido en su vigencia mediante Ley N° 28972, dispone que el cargo de Director al cual se accede por concurso público de méritos tiene una duración de 3 años;

Que mediante Resolución Ministerial N° 397-2011/MINSA del 20 de mayo de 2011, se encargó al médico cirujano Marco Antonio Pérez Mendoza, las funciones de Director General del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en adición a sus funciones de Director del Programa Sectorial II, en tanto se convocara a concurso para cubrir dicho cargo;

Que con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento del Hospital "Santa Rosa", resulta necesario atender la propuesta del visto y designar al funcionario propuesto; en tanto se convoque a concurso para cubrir dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de funciones de Director General del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, del médico cirujano Marco Antonio Pérez Mendoza, Director del Programa Sectorial II.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano Carlos Alberto Deza Bravo como Director General del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en tanto se convoque a concurso para cubrir dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

648079-2

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Aprueban el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo 2012-2014

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 154-2011-TR**

Lima, 31 de mayo de 2011

VISTOS: El Oficio N° 471-2011-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; que propone la aprobación del Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) 2012-2014, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Informe Técnico N° 005-2011-MTPE/4/9.1-OPI del responsable de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por la Ley N° 28802, establece que cada Sector y nivel de gobierno elabora Programas Multianuales de Proyectos de Inversión Pública, los que se desarrollan en el marco de sus correspondientes Planes Estratégicos de Desarrollo Sectorial y Planes de Desarrollo Concertado por nivel de gobierno y de carácter multianual conforme lo señala el artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que el Órgano Resolutivo es el Titular del Sector y le corresponde aprobar el Programa Multianual de Inversión Pública en el marco de los Lineamientos de Políticas del Sector;

Que, el Programa Multianual de Inversión Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo constituye el conjunto de proyectos de inversión pública (PIP) a ser ejecutados en un periodo no menor de tres años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2011-TR, se aprueba el documento de gestión de "Lineamientos de Política Socio Laboral 2011-2015 de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo", que orienta las acciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en lo referente a la administración del trabajo y promoción del empleo;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad, con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley N° 27293; el literal a) del numeral 3.1, el literal b) del numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP)

Aprobar el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo 2012-2014, la misma que consta de cuatro (04) acápite y un (01) anexo que forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente Resolución, el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo 2012-2014 y su Anexo, en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

647931-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Decreto Supremo que crea el Programa para la Renovación del Parque Automotor

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2011-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el cambio de matriz energética constituye una política de Estado destinada a fomentar el uso de las fuentes de energía disponibles en el país, de tal forma que permita disminuir la dependencia del petróleo crudo que actualmente se importa;

Que, dicha política se relaciona con programas internacionales tales como el Mecanismo de Desarrollo

Limpio (MDL) que se aplican en los países en desarrollo, promoviendo la implementación de una matriz energética menos contaminante y contribuyendo a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero;

Que, el Gas Natural Vehicular - GNV es un recurso energético que el país produce en cantidades que permiten autoabastecer la demanda interna y constituye un combustible menos contaminante, por lo que se debe fomentar su uso;

Que, asimismo, el parque automotor en nuestro país se encuentra compuesto, en gran medida, por vehículos que superan los quince (15) años de antigüedad, que consumen combustibles menos eficientes y que no cuentan con mecanismos adecuados de seguridad que brinden protección a los usuarios;

Que, mantener un parque automotor en las referidas condiciones acrecenta los índices de accidentabilidad, de contaminación al medio ambiente y ocasiona efectos negativos en la salud de la población;

Que, en ese sentido, a efectos de solucionar la referida problemática y promover el cambio de matriz energética en el país, resulta necesario adoptar medidas destinadas a promover la renovación del parque automotor, mediante el diseño de un programa que permita el retiro de circulación de los vehículos antiguos, y que conlleve a la reducción de los accidentes por defectos mecánicos y a la disminución de los índices de contaminación del medio ambiente;

Que, el artículo 4 de la Ley No. 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el Poder Ejecutivo podrá establecer medidas temporales que promuevan la renovación del parque automotor y que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre,

DECRETA:

Artículo 1°.- Programa para la Renovación del Parque Automotor

Créase el "Programa para la Renovación del Parque Automotor", que en adelante se le denominará EL PROGRAMA, con el objetivo de reducir los índices de accidentabilidad y mejorar la calidad del ambiente promoviendo la renovación del parque automotor con vehículos nuevos, mediante el chatarreo de vehículos de la categoría M1 de encendido por compresión y por chispa.

Artículo 2°.- Vigencia del Programa

EL PROGRAMA que se crea por el presente dispositivo tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Beneficiarios del Programa

Podrán acogerse voluntariamente a EL PROGRAMA, las personas naturales o jurídicas que acrediten ser propietarias de un vehículo de la categoría M1 de encendido por compresión o encendido por chispa de más de quince (15) años de antigüedad, que tengan un crédito pre-aprobado por alguna Entidad Financiera para adquirir un vehículo nuevo de proveedores registrados y que hayan cumplido con los requisitos administrativos y técnicos establecidos en las disposiciones complementarias a EL PROGRAMA.

Artículo 4°.- De las autorizaciones

La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorizará mediante Resolución Directoral el funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos, de las Entidades Certificadoras y de los Proveedores de Vehículos Nuevos que formarán parte de EL PROGRAMA, así como aprobará los registros de autorización y funcionamiento correspondientes.

Artículo 5°.- Condiciones para el acogimiento al Programa

Para acogerse a EL PROGRAMA el propietario del vehículo deberá suscribir con el Certificador del Proceso de Chatarreo, a favor del MTC, una cesión

de los derechos por las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero así como los derechos para que, en su representación, la unidad sea dada de baja en aplicación de EL PROGRAMA. Adicionalmente, el propietario del vehículo deberá suscribir una cesión de los derechos, a favor del Centro de Chatarreo, del monto obtenido por la venta de la chatarra. Posteriormente, la Entidad Certificadora entregará la Constancia de Registro, mediante la cual se acreditará que el vehículo ha cumplido con los requisitos para acogerse a EL PROGRAMA.

Artículo 6°.- Adquisición de vehículos nuevos

Los beneficiarios podrán adquirir los vehículos nuevos únicamente de las empresas dedicadas a su venta, las que deberán encontrarse inscritas en el Registro de Proveedores de Vehículos Nuevos para poder participar en EL PROGRAMA.

Los vehículos nuevos de la categoría M1 que se oferten, necesariamente deberán ser de encendido por chispa de hasta 1600 cc y estar convertidos para su uso con Gas Natural Vehicular - GNV.

Todo vehículo nuevo que se oferte deberá cumplir con las exigencias de emisiones contaminantes establecidas por el Decreto Supremo No. 047-2001-MTC y sus modificatorias.

En todos los casos, los vehículos nuevos ofertados deberán mantener la garantía de fábrica, aún cuando hubiesen sido convertidos para su uso con combustibles alternativos.

Artículo 7°.- Recursos Económicos del Programa

Los recursos económicos de EL PROGRAMA serán los que se destine al Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a su presupuesto institucional.

Artículo 8°.- Beneficios ambientales globales

Encárguese al Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) la realización de los estudios correspondientes para evaluar la aplicación de EL PROGRAMA a los beneficios del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) con participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 9°.- Del incentivo

Los propietarios de aquellos vehículos que hayan cumplido con los requisitos para acogerse a EL PROGRAMA podrán recibir un incentivo económico para la adquisición de un vehículo nuevo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 del presente Decreto Supremo.

Artículo 10°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 11°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- Los requisitos que deben cumplir los vehículos para ingresar a los centros de chatarreo, su sistema de supervisión, así como la regulación de la entrega del incentivo económico para la adquisición de un vehículo nuevo, entre otros, serán establecidos en el Reglamento de la presente norma, el cual se expedirá mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

648080-6